

ORDENANZA E - N° 36.326

Artículo 1° - Fíjase en la suma de diez mil pesos (\$ 10.000) el monto hasta el cual no se efectuarán gestiones administrativas de ninguna naturaleza, tendientes al cobro de deudas provenientes de recursos no tributarios (servicios, retribuciones y reintegros varios y multas por incumplimiento de los contratos de aprovisionamiento o prestaciones de servicio y todo otro concepto que por definición quede comprendido dentro de los ingresos no tributarios), salvo las de cobro inmediato que realicen las propias Unidades de Organización, responsables de su determinación y liquidación.

Los casos de accidentes o hechos de cualquier naturaleza de los que derivaren perjuicios para bienes que integran el patrimonio municipal se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 36.561 # (B.M. 16.504) o por las que se dicten sobre esta materia en el futuro.

A los efectos establecidos en el primer párrafo se tomará en cuenta únicamente el monto nominal adecuado, sin incluir la actualización del mismo ni los intereses que se hubieren devengado.

Artículo 2° - El importe establecido en el artículo 1° se actualizará cada vez que se reajuste el monto previsto para las contribuciones en general a que se refiere el artículo 46 de la Ordenanza Fiscal para el año 1980 y disposiciones concordantes de años posteriores, fijándolo en la misma suma que se establezca para éstas.

Artículo 3° - Facúltase a la Dirección General de Rentas y la Contaduría General a anular de oficio los cargos formulados en las actuaciones comprendidas en la disposición del artículo 1° de esta ordenanza, cualquiera fuere el año de liquidación de la deuda, y al archivo de aquéllas en forma directa.

Artículo 4° - Quedan autorizadas la Dirección General de Rentas y la Contaduría General para disponer la anulación de los cargos por deudas comprendidas entre el monto establecido en el artículo 1° de esta ordenanza y el importe fijado en el artículo 3° del anexo I aprobado por Ordenanza N° 36.561 # (B.M. 15.2752) y la Ordenanza N° 32.993 # (B.M. 15.320) o normas que las sustituyan. Estas anulaciones se aplicarán cuando transcurrido un año de iniciadas las gestiones administrativas no se pudiere ubicar o notificar al deudor, procediéndose a la baja del cargo y al archivo, del actuado en forma directa.

Se dejará expresa constancia en la actuación respectiva de las diligencias realizadas.

Esta medida se aplicará a toda actuación actualmente en trámite que reúna los extremos previstos en este artículo.

Artículo 5° - Las Unidades de Organización no darán intervención a las reparticiones mencionadas en el artículo 3°, para la formulación del cargo y gestiones de cobro, por deudas cuyos montos no superen el fijado en artículo 1°, reteniendo las actuaciones por el plazo de un año, a cuyo vencimiento quedan autorizadas a disponer su baja de oficio y sin más trámite.

Observaciones Generales:

1. # La presente norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.